

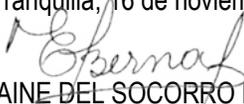


RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00105-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	RAMIRO ACOSTA PÁEZ
DEMANDADO	DORIS OLIVEROS BETANCUR, BERNARDO TRILLOS GOMEZ, JUAN TRILLOS OLIVEROS y la REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR

### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que no ha sido posible la notificación personal de los demandados DORIS OLIVEROS BETANCUR, BERNARDO TRILLOS GOMEZ y JUAN TRILLOS OLIVEROS, aun cuando se ha intentado en repetidas ocasiones su notificación las mismas han sido fallidas y para lo cual la parte demandante ha aportado constancia de lo mismo. De otro lado, se tiene que se recibió contestación por parte de la demandada REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR por lo que se encuentra pendiente su calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

  
ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA  
SECRETARIO

### AUTO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisado el expediente se encontró que ha sido imposible notificar personalmente a los señores DORIS OLIVEROS BETANCUR, BERNARDO TRILLOS GOMEZ y JUAN TRILLOS OLIVEROS pues se ha intentado en repetidas ocasiones y las mismas han sido fallidas, y sumado al hecho de lo manifestado por el demandante al momento de informar que desconoce la nueva dirección de residencia de los demandados, así como sus direcciones de correo electrónicos.

Luego entonces, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ordenándose incluirla en el registro nacional de emplazados y designarle como curador al abogado DANIELA RAMIREZ PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.885.665 expedida en Barranquilla y T.P. No. 382.120 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales [ramirez.daniela.law@gmail.com](mailto:ramirez.daniela.law@gmail.com) y [daniramy11@gmail.com](mailto:daniramy11@gmail.com).

Ahora bien, en atención a la economía y celeridad procesal, por la secretaría de este Despacho de manera oficiosa, remitirá al correo de notificaciones judiciales [ramirez.daniela.law@gmail.com](mailto:ramirez.daniela.law@gmail.com) y [daniramy11@gmail.com](mailto:daniramy11@gmail.com) del apoderado designado, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de los demandados DORIS OLIVEROS BETANCUR, BERNARDO TRILLOS GOMEZ y JUAN TRILLOS OLIVEROS. Advirtiéndosele que de no concurrir a la misma, se le compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP.



De otro lado, se tiene que se recibió contestación por parte de la demandada REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. – REFICAR, y que luego de verificada que la misma cumple con los requisitos formales de la contestación demanda y que fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la misma.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** EMPLÁCESE a los los demandados DORIS OLIVEROS BETANCUR, BERNARDO TRILLOS GOMEZ y JUAN TRILLOS OLIVEROS incluyéndosele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** DESÍGNESELE al emplazado como Curador Ad Litem, al abogado DANIELA RAMIREZ PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.885.665 expedida en Barranquilla y T.P. No. 382.120 del C.S de la J. con dirección de notificaciones judiciales [ramirez.daniela.law@gmail.com](mailto:ramirez.daniela.law@gmail.com) y [daniramy11@gmail.com](mailto:daniramy11@gmail.com), conforme lo motivado.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA REMÍTASE al Dr. DANIELA RAMIREZ PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.140.885.665 expedida en Barranquilla y T.P. No. 382.120 del C.S. de la J., en su calidad de curador ad litem designado de los demandados DORIS OLIVEROS BETANCUR, BERNARDO TRILLOS GOMEZ y JUAN TRILLOS OLIVEROS, a la dirección de notificaciones judiciales [ramirez.daniela.law@gmail.com](mailto:ramirez.daniela.law@gmail.com) y [daniramy11@gmail.com](mailto:daniramy11@gmail.com) para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de las vinculadas ya mencionadas.

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**QUINTO:** TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. – REFICAR.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la empresa REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. – REFICAR en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2019-00105